Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Verbal
Rad. 11001-40-03-060-2017-01242-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación que formuló el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 9 de septiembre de 2021, mediante el cual se designó curador una vez cumplidos los tramites de emplazamiento.

ANTECEDENTES

Señaló el recurrente que el demandante incumplió con lo ordenado en los autos del 10 de noviembre de 2020 y 8 de abril de 2021, respecto de las publicaciones de los emplazamientos decretados.

Así mismo, denunció que el extremo actor ha omitido el deber que le asiste de poner en conocimiento los documentos allegados al proceso a través de medios electrónicos, tal y como lo estipula el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, solicitó que se revoque la decisión censurada, para en su lugar, se proceda a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Descorrido el traslado, la parte actora manifestó que lo que pretende el demandado es dilatar el proceso e impedir la continuación del trámite, además que, ha cumplido con lo ordenado por el Despacho, por lo que solicitó no se tenga en cuenta el recurso interpuesto por el extremo pasivo.

CONSIDERACIONES

De cara a los argumentos esbozados, no se encuentra mérito alguno que permita la revocatoria del auto atacado pues, ninguna de las razones allí alegadas se dirige en esencia a demostrar de qué manera el Despacho incurrió en error al proferir la providencia cuestionada.

Ahora bien, revisado el expediente considera el Despacho cumplida la carga procesal impuesta al extremo demandante, es decir, se efectuó el emplazamiento al demandado, tal y como se ordenó en el auto del 10 de noviembre de 2020.

Así, aportadas las primeras publicaciones se debió requerir por providencia del 8 de abril de 2021 para que remitiera las mismas de manera más legible. Y una vez esto fue cumplido, se procedió a designar auxiliar de la justicia con el fin de continuar con el trámite procesal.

Por lo anterior y sin mayores consideraciones se mantendrá el auto censurado por cuanto es evidente que el actor ha cumplido con las órdenes impartidas y se continuará con el trámite correspondiente.

En adición, es necesario recordar a las partes que es su deber acreditar la remisión de las comunicaciones enviadas a esta sede judicial a su contraparte, como lo exige el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se denegará el recurso de reposición. En adición, se negará, por improcedente, el recurso subsidiario de apelación toda vez que el auto censurado no es susceptible de alzada.

Por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

NO REVOCAR el auto censurado.

NEGAR el recurso de apelación propuesto.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e68f2a30bd894e3b0cb1114f1f40a04aa6ab573f898c38c1f5a71ad798b4e1**
Documento generado en 04/08/2022 06:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01650-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2013 de 2022, se dispone:

DECRETAR el emplazamiento de FAHESA ASESORAR Y CONSTRUIR LTDA. Para tal efecto, por Secretaria, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1faa8b1a2ec02c278ce586fda9f7f3dbb8ca8213444f6145a3731512f47db38**
Documento generado en 04/08/2022 09:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01888-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado por AVISO en la dirección dispuesta para tal fin, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $ 550.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37c598a5857561b5e5db1d058f99ed0e233ad88b05027e2c3438b6d833d98d5**

Documento generado en 04/08/2022 09:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02004-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2013 de 2022, se dispone:

DECRETAR el emplazamiento de HENRY VASQUEZ CASTRO. Para tal efecto, por Secretaria, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a518a81006d20659c34db392d9c383b6675d9605cb02574c448555817474591**
Documento generado en 04/08/2022 09:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02179-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que formuló el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 19 de agosto de 2021, mediante el cual se tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente.

ANTECEDENTES

Señaló el recurrente que en la providencia atacada se tiene por notificado al demandado en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, sin que se tuviera en cuenta la notificación por aviso surtida.

Para acreditar su dicho, indicó que allegó por correo electrónico del 18 de junio de 2021, la notificación surtida conforme los artículos 291 y 292 Ibidem, que fue efectiva el 19 de mayo de 2021.

Por lo anterior, solicita que se revoque el auto censurado y se le tenga por notificado al demandado por aviso.

CONSIDERACIONES

Señala el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, que:

> "(…) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

Procede entonces el Despacho a adentrarse en el estudio del argumento expuesto por la parte demandante.

Así, revisado el expediente digital, se obtiene que tal y como se señaló por el recurrente con el correo electrónico del 18 de junio de 2021, aportó las notificaciones que efectuó al demandado.

El aviso de que trata el artículo 292 Ibidem, se entregó el día 19 de mayo de 2021, por lo que la notificación fue efectiva el 20 de mayo de 2021. De allí que, como el poder y la contestación aportados por el demandado se allegaron el 25 del mismo mes y año, no era viable tenerse notificado por conducta concluyente sino por aviso

Ahora bien, lo anterior no invalida la contestación aportada por el demandado, la cual se allegó dentro del término correspondiente.

Por consiguiente, se revocará parcialmente el auto censurado y, en su lugar, se dispondrá tener por notificado por aviso al demandado WASHINGTON MANUEL VILLAR PACHECO.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el auto de fecha 19 de agosto de 2021. En consecuencia, se tiene por notificado por aviso al demandado WASHINGTON MANUEL VILLAR PACHECO, por las razones evocadas.

SEGUNDO: Por consiguiente, se ordena correr traslado al demandante de las excepciones propuestas por el denandado por el término de 10 días de estas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea19150d08c0c5a2ae66ea41ad47cd079d033cb3167829f1f0a5f627928bb9d**
Documento generado en 04/08/2022 09:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00226-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el número de cedula del demandante Orlando Padilla Rojas es 17.003.874.

De otro lado, se ordena la entrega de los depósitos judiciales consignados para este asunto en favor de la parte actora, hasta el monto ordenado en la sentencia de fecha 11 de noviembre de 2021 y las costas respectivas.

Por secretaria procédase a realizar la liquidación de costas correspondiente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb39335b1f9b40b2a0ec63d2bc2aa08d121542ac4f21c0d4682373ff9e63c01**
Documento generado en 04/08/2022 09:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00037-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $ 1.000.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1a35495eefb29e604051235010e862331755b9fcf874dcebdc8d47bcfb185b**

Documento generado en 04/08/2022 09:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00066-00

En atención a la solicitud que antecede y comoquiera que, se cumplen los presupuestos del articulo 43 numeral 4 de Código General del Proceso, se ordena por Secretaria oficiar a la E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., para que informe lo solicitado por el actor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea11fbbf817881e2b083a4766339dff5f54c421f9343b9cf3139a2c24dcb3b2f**
Documento generado en 04/08/2022 09:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00125-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que formuló el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 25 de febrero de 2021, mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

Señaló el recurrente que no se encuentra de acuerdo con la providencia atacada, toda vez que de acuerdo a preceptuado en el inciso 3º, numeral 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, que cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley, debe inadmitirse la demanda y no como ocurrió en el proceso.

Por lo anterior, solicita que se revoque el auto censurado y se le tenga por el contrario solicita que se inadmita la demanda.

CONSIDERACIONES

De entrada advierte el Despacho que le asiste razón al recurrente, en la medida que como lo manifestó la parte actora lo procedente en este caso era la inadmisión de la demanda para que se aportara el título base del recaudo.

Ahora bien, el inciso 2 del artículo 103 del Código General del Proceso, establece que: “Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.”

Así las cosas, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación se constituye como un deber de quienes intervienen en un proceso judicial, más ahora que está en vigencia la Ley 2213 de 2022.

De allí que, todas las demandas sin importar la clase de proceso, deben presentarse como mensaje de datos, por lo que, todos sus anexos, entre ellos el documento que preste mérito ejecutivo, deben allegarse en medio electrónico.

En conclusión, lo que procedía en este caso era requerir al extremo demandante para que se aportara el título correspondiente. Distinto sería el caso de haberse aportado dicho documento y que el mismo carezca de algún requisito, lo que sí conllevaría a negar la demanda ejecutiva.

Por lo anterior, se revocara la decisión adoptada y se inadmitirá la demanda para que se aporte el título correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 25 de febrero de 2021, por las razones evocadas.

SEGUNDO: Conforme a lo previsto en el el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Aportar copia del título valor base del recaudo ejecutivo.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3afea9774a4f3c269a6dbb673d2c39782d59f135f677d0a494c9c5c1b887f8d**
Documento generado en 04/08/2022 06:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00129-00

Cumplido el trámite correspondiente, se procede a resolver el recurso de reposición que formularon los demandados en contra del auto que libró el mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

1. La apoderada de la pasiva interpuso recurso de reposición tras considerar que los cánones de arrendamiento y la cláusula penal base del recaudo no cumplen con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso. Ello, en razón a que no son exigibles. Señaló que la exigibilidad estaba sujeta a la condición que la parte actora en calidad de arrendadora, acreditara el cumplimiento de sus obligaciones.

En adición, manifestó que la parte actora omitió informar al Despacho que el día 16 de marzo de 2020, COLTAR S. A. S., comunicó el propósito de dar por terminado el contrato de arrendamiento de manera unilateral por incumplimiento de las obligaciones del arrendador.

CONSIDERACIONES

De cara a los argumentos esbozados, no se encuentra mérito alguno que permita la revocatoria del auto atacado pues ninguna de las razones allí alegadas se dirigen a demostrar de qué manera el Despacho incurrió en error al proferir la providencia cuestionada.

Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 422 del Código General del Proceso establece que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”

Quiere decir lo anterior, que una obligación es clara cuando no da lugar a equívocos, es decir, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando

de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición.

En este orden, de una revisión del contrato de arrendamiento se evidencia que cumple con las prerrogativas de la norma en cita para considerarse título ejecutivo, pues de allí se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de los deudores.

Ahora bien, comoquiera que la inconformidad del recurrente, según los hechos expuestos, radica en que el contrato lo terminó, de manera unilateral, el arrendador, ese argumento no pone en entredicho la exigibilidad que se predica, la menos formalmente, del título ejecutivo. Por el contrario, tal alegación debe ser alegada como excepción de fondo.

Por lo anterior, el auto recurrido se encuentra ajustado a derecho y por esa razón no será revocado. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. NO REVOCAR el auto de fecha 25 de febrero de 2021.

2. Comoquiera que los demandados contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito, se ordena correr traslado al demandante por el término de 10 días de estas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería jurídica a SERGIO IVÁN PIÑEROS CONTRERAS, como apoderado del extremo demandado.

Secretaría, remita copia de la contestación de la demanda y sus anexos al extremo ejecutante. Asimismo, contrólense los términos.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 24 hoy, 5 de agosto de 2022
El Secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678893b2446e6efc385d2232bd5316b00dbb25bd73d22075e0a7fe7af0c4f05c**

Documento generado en 04/08/2022 09:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00468-00

Por ser procedente, se reconoce como apoderado sustituto de la parte actora a Bryan Orlando Carranza Caicedo en los términos del poder conferido.

En atención al informe de títulos que obra en el proceso y comoquiera que la solicitud presentada se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por TRANSACCIÓN entre las partes.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbe19c6a75cf977ea1c7e54c3ca3c7943d28024edd44cb9c8c41709a9ac626e**

Documento generado en 04/08/2022 09:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00501-00

Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado EZEQUIEL RIASCOS ANGULO.

Por secretaria, remítase copia el expediente y sus anexos al correo riascosezequiel21@gmail.com . Asimismo, contrólense los términos.

Cumplido lo anterior ingrese al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e127ad13da662e5e13d3fc42c182988ac0208bed8b15f0521dd4eeeb0d084f07**
Documento generado en 04/08/2022 09:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00584-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado por AVISO en la dirección dispuesta para tal fin, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $ 850.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af23a2659f636c385b409524018cf4f3af43c960b6e8595b9bfff6d152e4173e**

Documento generado en 04/08/2022 09:27:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00641-00

Se rechaza por improcedente el recurso de apelación formulado contra el auto de fecha 2 de diciembre de 2021, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito. Lo anterior, por cuanto el presente asunto es de mínima cuantía.

De otra parte, se analizará el recurso de alzada como de reposición, en virtud de la prevalencia el derecho sustancial sobre el procesal, tal y como se señala en el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Señaló el recurrente que aportó al proceso las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 el Código General el Proceso, sin que el despacho se pronunciara sobre aquellas.

Asimismo, resaltó que el memorial se aportó el día 13 de octubre de 2021, motivo por el cual no podía darse por terminado el proceso, pues cumplió con la orden impartida en el auto adiado del 30 de septiembre de 2021.

En consecuencia, solicita que se revoque la decisión y en su lugar, se disponga continuar con el trámite respectivo.

CONSIDERACIONES

Señala el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, que:

> “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.
>
> Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.
>
> El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.”

Frente a la interrupción del término otorgado en la norma citada en líneas procedentes, la jurisprudencia reciente de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela STC11191-2020 de 9 de diciembre de 2020, M. P. Octavio Augusto Tejeiro Duque, dijo lo siguiente:

> "Como en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término".

De lo anterior se colige, que no cualquier solicitud interrumpe el término previsto en la norma.

Expuesto lo anterior y de una revisión al expediente advierte el Despacho que le asiste razón al recurrente. Lo anterior, por cuanto como obra en el expediente digital de entrega de la citación personal. Es decir, la parte actora cumplió con la orden impartida mediante auto del 30 de septiembre de 2021.

Por lo expuesto, sin más disquisiciones por innecesarias habrá de revocarse el auto atacado y, en su lugar, se continuará con el trámite que corresponde.

Por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Revocar el auto de fecha 2 de diciembre de 2021.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 24 hoy,
5 de agosto de 2022
El Secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729ba07607d49c4e502958a7bcf830b42083fc388e1b8db61584852c0c16e220**
Documento generado en 04/08/2022 09:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00641-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $350.000.oo m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae3829bf8ced16455bc59cb96282daa57838b2b2e2a8ae2b1a37b00bedbdf12**

Documento generado en 04/08/2022 09:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00690-00

En atención a la solicitud que antecede y comoquiera que, se cumplen los presupuestos del articulo 43 numeral 4 de Código General del Proceso, se ordena por Secretaria oficiar a la E.P.S. SURA y COMPENSAR, para que informe lo solicitado por el actor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b87b3ac72aeb9872f12b75fa101e63b614e11ffca1dd86292a0797cc283dd0**
Documento generado en 04/08/2022 09:27:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2021-00700-00

Conforme al memorial que antecede, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el asunto de la referencia por la entrega del inmueble objeto del proceso.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese por Secretaría.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandante**.** Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4e8d946f78b8702a450501e41eb829a8f2322270d35ac2716ff6d1a9a062bd**
Documento generado en 04/08/2022 09:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01077-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $ 250.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4553ff9d35afeebb914105b771f3290a69419e183dddd6c9083a40ad1c0270b**

Documento generado en 04/08/2022 09:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01085-00

Sería del caso continuar con el trámite dentro de este proceso, de no ser porque la parte actora allega la notificación según el artículo 292 del Código General del proceso sin que obre en el expediente el citatorio según el artículo 291 ibídem.

Por lo anterior, y se requiere a la parte actora para que allegue la constancia del recibido de la citación según el artículo 291 del Código General del Proceso.

Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e410f2254e1303c88c69d28d370d8f580f65ec2af2dbd212c3d343dfb13c9e**
Documento generado en 04/08/2022 09:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01101-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $ 500.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87da7c34590ffce32b976ffaa8e72730d658d5ab77cd87868ea904939cdf1a06**

Documento generado en 04/08/2022 09:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01212-00

Sería del caso continuar con el trámite dentro de este proceso, de no ser porque la parte actora allega el citatorio según el artículo 291 del Código General del proceso positivo. No obstante, la notificación según el artículo 292 ibídem no tiene la constancia de recibido

Por lo anterior, y se requiere a la parte actora para que allegue la constancia del recibido de la notificación según el artículo 292 del Código General del Proceso.

Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b56c9855c8162eafc13c10e5b57a33d68607034309d82756c5fa6d4bb080610**
Documento generado en 04/08/2022 09:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01214-00

Sería del caso continuar con el tramite dentro de este proceso, de no ser porque la parte actora allega una notificación física, lo cual va en contravía del decreto 806 de 2022 comoquiera que allí se prevé la notificación a través de medios electrónicos.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que allegue la notificación según los artículo 291 y 292 del código general del proceso o a la dirección de correo electrónico según lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2013 de 2022.

Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd30786834702bd5012145fc2665e8a7997f62f7c2965de9026af4ad61637f82**
Documento generado en 04/08/2022 09:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01258-00

Subsanada en tiempo y teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la obligación cumplen con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de GRUPO CONSULTOR AVANZAR MEDELLIN RICO S.A.S. y en contra de CENTRAL DE COGELADOS S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 11.598.513 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la facturas 9082, 9173, 9261, 9417, 9500, 9859, 10141,1 0243, 10279 y 10367 base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible cada una y hasta que se verifique el pago total de estas.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a JOSE ALEXANDER MEDELLIN URREGO como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe9b33ab0aa7404b3d503761faf416e7e23af7b22d1a1a543b6d9c8b1720ea2**

Documento generado en 04/08/2022 09:27:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01316-00

Sería del caso continuar con el trámite dentro de este proceso, de no ser porque la parte actora allega una notificación según el decreto 806 de 2020 que no tiene la constancia de recibido, según lo dispone esta misma norma.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que allegue la notificación allegando las constancias correspondientes.

Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105bb152972ab08130506aa00dad0371d8ce7c1f11357dd9febc8b4d619d2851**
Documento generado en 04/08/2022 09:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01338-00

Sería del caso continuar con el tramite dentro de este proceso, de no ser porque la parte actora allega unas notificaciones según los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso sin constancia de recibido.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que allegue la notificación según los artículo 291 y 292 ibídem o a la dirección de correo electrónico según lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2013 de 2022 allegando las respectivas constancias.

Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c80e735412db7c77a25bc2a3714c6a5c5703e4a88c073a9ec13237553ccfba**
Documento generado en 04/08/2022 09:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01357-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $ 1.150.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7728f8107cae98766710aa3f300300b3815d4cc8287f24d58a1b20799c18b600**

Documento generado en 04/08/2022 09:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01411-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2013 de 2022, se dispone:

DECRETAR el emplazamiento de JOSÉ ALBERTO LEGUIZAMÓN PINEDA. Para tal efecto, por Secretaria, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddde75d529107730258523f9964c4b1188605c11e4416b4fdaadd7a81b81baed**
Documento generado en 04/08/2022 09:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01421-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $ 1.500.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0289f7a9be9d2b618807b29c2c967986aabb16b9da2c5871d9b95cf6d44b023f**

Documento generado en 04/08/2022 09:27:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01423-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $ 240.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba1c7f49073d8610aad059bd8e0167ba3236b0c6ea4f1b0e0f5bb460706fd13**

Documento generado en 04/08/2022 09:27:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00130-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $ 550.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e932c09b7f4c2ce011b5a9803774b464c24d325f106da6d5b6e72ca8930b3a54**

Documento generado en 04/08/2022 09:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00218-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $ 250.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e1ba97fa5ab2fd35659190658719a2edfa754ccf727dc9f55634c9edb8e950**

Documento generado en 04/08/2022 09:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00221-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $ 650.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06af229b895bc55e95b9f45860d87755bcb51f0d7119f740352f7b2001013753**

Documento generado en 04/08/2022 09:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00225-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $ 1.450.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6edb711cd509096aaadebe9bdd12e0611142a367f693c2b8bd6206345cd28c**

Documento generado en 04/08/2022 09:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00253-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $ 650.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9aacf28210b654d42f0ebdd6254ab762e6c1ac3d9f8063936cf0600f791e6d2**

Documento generado en 04/08/2022 09:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00276-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $ 270.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f89de05ae7de3ea6318344758af95241b47ec669d8ebb2836124eb79ec61a8**

Documento generado en 04/08/2022 09:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00281-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $ 750.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37086cf2e03469036a67089d254f4c901e2df8d6339644f8f28f88c9a16ce4ff**

Documento generado en 04/08/2022 09:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00285-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $ 1.800.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768a47f52d4b10641fd944fc00820f7c4202e23d41b72efad5056264413bb291**

Documento generado en 04/08/2022 09:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00392-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado por AVISO en la dirección dispuesta para tal fin, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $ 390.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92aaa27eaf49aed0088294303d0a47ab48dc7e3ae966df24b2a4ce6808114ba**

Documento generado en 04/08/2022 09:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Monitorio
Rad. 11001-40-03-060-2022-00872-00

Reunidos los requisitos legales y, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 421 del Código General del Proceso, se requiere a los demandados FLOR SIERRA y HELBER ANTONIO TORRES SIERRA para que en el término de 10 días pague en favor de WILLIAM TOBÍAS SALAZAR CHINCHILLA, la suma de $ 7.099.000 m/cte. de conformidad con los hechos narrados en la demanda y los documentos adjuntos a la misma.

Adviértase, que dentro del mismo término, también podrá exponer las razones para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la cual se condenará al pago del monto reclamado, más los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Para lo anterior, se concede el término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se reconoce a MARIO FERNANDO ZAPATA CALVACHE como apoderado de la parte actora.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040f4abefffeb34edf69cb2d76b0266c073495f84c044bf56f1f9324486776dd**

Documento generado en 04/08/2022 09:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00884-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de MARIANA LIZETH RODRIGUEZ CHAVARRO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 6.074.573 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. se niegan las demás pretensiones por no encontrase pactadas.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4c591cafc38d25051de51aebe8c885de33836c136800e552179c9ee028fc52**

Documento generado en 04/08/2022 09:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Rad. 11001-40-03-060-2022-00885-00

Conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Aportar escrito de la demanda y el poder correspondiente, toda vez que se aportó un link que no permite su apertura.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6eff9f44021c23ee50e083331b3ccc6a271429ac91549d17a2afe360e034ef**
Documento generado en 04/08/2022 09:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2022-00886-00

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 384 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE arrendado incoada por RV INMOBILIARIA S.A. contra JUAN CARLOS SUESCA BAUTISTA.

Désele a la presente el trámite del Proceso VERBAL SUMARIO (Núm. 9 del artículo 384 ibídem).

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022.

Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a JUAN JOSE SERRANO CALDERON como apoderado de la parte demandante.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547495dd50ef8bdd05aa84ab221810900796c8c91f14e95ec920666d81a33c39**

Documento generado en 04/08/2022 09:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00887-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de PEDRO LUIS ESQUIVEL PINEDA, en contra de EDWARD DAVID RIAÑO GARZÓN, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $9.000.000.oo m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde el 28 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Téngase en cuenta que el abogado VICTOR HUGO SALAS GAMEZ, actúa como endosatario en procuración de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 24 hoy 5 de agosto 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b16684dfb23d3d00a83677cce35e64d41cfbd668ce511eaaeb02e221e29eea**
Documento generado en 04/08/2022 09:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00890-00

Conforme a lo previsto en la ley 2013 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Para los efectos del artículo 6 de la ley 2013 de 2022, aclárese lo concerniente al envío de la demanda previa a su interposición , toda vez que no se solicitaron medidas cautelares.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469414da386c591c6272eefb45977c394877ed15548c9a43d55ee21251eef4df**
Documento generado en 04/08/2022 09:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal
Rad. 11001-40-03-060-2022-00891-00

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 390 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

ADMITIR la demanda VERBAL instaurada por SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en contra PERSONAS INDETERMINADAS y los HEREDEROS DE URIEL ANTONIO SILVA LÓPEZ.

Désele a la presente el trámite del Proceso Verbal Sumario.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado al demandado por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a LAURA MILENA ALVÁREZ PRADILLA, como apoderada principal de la parte actora.

Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a0c0b0673ee1d1981eb8497f72c539bfc502adac86fcc7ece34bb7dfdfa2d3**

Documento generado en 04/08/2022 09:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00894-00

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de la orden de pago solicitada en la demanda que antecede.

Señala el artículo 422 del Código General del Proceso que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

De otro lado, en cuanto a los requisitos de la factura el artículo 774 del Código de Comercio modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, señala que:

"La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

"(…) 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley."

"No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura".

Puesto esto de presente, se advierte quede una revisión de la factura anexa, se advierte que no contiene la fecha de recibido.

Por consiguiente, el documentos base del recaudo no pueden ser tenido en cuenta como título valore. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada en líneas precedentes. En consecuencia, sin entrar a calificar el mérito de la demanda, habrá de negarse la orden de pago pregonada sobre dicho documento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos (42) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, RESUELVE:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

2. ADVERTIR a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

3. ELABORAR y TRAMITAR por secretaría el oficio de compensación respectivo.

4. ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9eaaae34efb34da08dcc5753c6fb201413f0c23d3b5b03341edd2f95a7cc9f**
Documento generado en 04/08/2022 09:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00895-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., y en contra de JOHN JAIME RAMÍREZ MANRIQUE y ALBA LUCÍA DUQUE LONDOÑO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $19.516.188.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la Ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ, como apoderado principal de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91a49a7b667b865974e974523478d40a2bf18708a760932be3b647422892439**

Documento generado en 04/08/2022 09:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00896-00

Conforme a lo previsto en la ley 2013 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Aportar poder que faculte a CRISTIAN ANDRÉS FAJARDO VARGAS para promover la presente la presente actuación.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bae6892a2a8e1e701907ecd9cc77deca4b5e541816daab3bc3ac9d47e9e12ff**
Documento generado en 04/08/2022 09:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00897-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de FONDO DE EMPLEADOS FAMISANAR “FONDEFAM”, en contra de ANGELICA PATRICIA REYES BERNAL y SANDRA DEL PILAR MUÑIZ RINCÓN, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $1.945.218.oo m/cte., por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde el 29 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total.

2. Por la suma de $269.868.oo m/cte., por concepto de intereses de plazo causados entre el 29 de enero de 2020 hasta el 28 de abril de 2020.

3. Por la suma de $24.536.oo m/cte., por concepto de seguros.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. se reconoce a ANA MARÍA BOHÓRQUEZ GARCÍA como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 24 hoy 5 de agosto 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6241ae6e2ff6badceba2219123e82a184f437bd8bfe3bc5c0dd4e02fd3318c46**
Documento generado en 04/08/2022 09:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00898-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de MANUEL DAVID CAMERO DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 16.749.693 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a LUIS HERNANDO OSPINA PINZON como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b401b6d343e74440476b865b73b16d5e67ca29f6db0feb7b664ddb22b6a7f1**
Documento generado en 04/08/2022 09:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00900-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y en contra de DIEGO ARROYAVE SANDOVAL, LUCIANO ARROYAVE SANDOVAL y ALFREDO EMILIO ARROYAVE MOLINA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 16.107.242 m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a CRISTIAN CAMILO CUERVO ZAMBRANO como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9680300c601458718cae36d844a6f404fdce0bd4db4e1c5b9cac860f8dddf43d**
Documento generado en 04/08/2022 09:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00901-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL SOL DE LA SABANA P.H., y en contra de JEIMY PATRICIA VENTO VALENCIA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $1.591.878.oo m/cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración adeudadas según certificado adjunto, con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que en lo sucesivo se causen, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se haga exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196d6ce42890d70036b48b87718dd33196b4fcd500d9771c6a42326afaec5fdc**

Documento generado en 04/08/2022 09:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref: Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2022-00903-00

Conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que envió por medio electrónico y/o físico copia de la demanda y sus anexos al demandado. Lo anterior teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares (Inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4cfd43355ce438037e789a57851f420d47a1027763f90937eb0b9aabf03beb**
Documento generado en 04/08/2022 09:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00904-00

Conforme a lo previsto en la ley 2013 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Aclarar lo concerniente a la fecha de causación de los intereses de plazo y su valor exacto para cada uno de los pagarés que se pretenden ejecutar.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjo

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e32ae37020dcf2dcd99a17fafd36f91b381535395db73a7c959ec447a1731f0**
Documento generado en 04/08/2022 09:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00905-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de GERARDO AUGUSTO NEGRET LÓPEZ, y en contra de MUNDO RESPUESTOS J Y R S. A. S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $25.000.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el cheque base del recaudo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2. Por la suma de $5’000.000 m/cte., por concepto de sanción, conforme a lo establecido en el artículo 731 del Código de Comercio.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a WILLIAM ORLANDO GUTIERREZ OCHOA como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303f0d05d81f56d694cf254094e59441f9c4e2e59edcb26f1ca055dba51d1c73**

Documento generado en 04/08/2022 09:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00906-00

Conforme a lo previsto en la ley 2013 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Aclarar lo concerniente a la fecha de causación de los intereses corrientes y su valor exacto.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjo

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee06553ba063157524143922cf8c01fa4d6fa2f5a0eddf8f2cf94735c672373**
Documento generado en 04/08/2022 09:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref: Verbal
Rad. 11001-40-03-060-2022-00907-00

Conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Comoquiera que la legislación civil no prevé la prescripción como modo de extinguir el derecho real de hipoteca, aclare si lo que pretende es la declaración de prescripción extintiva de la obligación garantizada y como consecuencia la extinción de la hipoteca. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 2457 del Código Civil.

En caso contrario, deberá adjuntar documento idóneo donde conste la Conciliación Prejudicial, necesaria para el inicio de estas acciones judiciales de conformidad con el artículo 621 ibídem.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ca97f9bf9e4d431fbe5d8af0a1eaa955d142d3e931c6c14a70ec4fa6ae3a8e**
Documento generado en 04/08/2022 06:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00908-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS – COOPCREDIPENSIONADOS y en contra de SERGIO LUIS RAMIREZ PIÑEROS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 6.235.008 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a JANIER MILENA VELANDIA PINEDA como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee2b0897e57d00a6b13758b7d88376b14cc10fce011194822d428f1f803ff36**
Documento generado en 04/08/2022 09:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00909-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de JUAN LORENZO SUCERQUIA URREGO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $6.675.380.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 24 hoy 5 de agosto 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375e8795b915bd58ba49b7b2bd8ac98827950306e72d600402fdccfe62ba2cce**

Documento generado en 04/08/2022 09:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00910-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que MONICA ALEXANDRA LEON ROJAS funge actualmente como representante legal de la copropiedad. Lo anterior, teniendo en cuenta que con la documental anexa no se aprecia tal circunstancia.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjo

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f0b39528f2f3716ae13fc0ecee8fea6286a7c8f6c9a3c602a669763e7c0af8**
Documento generado en 04/08/2022 09:28:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00911-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de GUIDO HUMBERTO VALDERRAMA BLANCO, en contra de MARTHA PAOLA BERROCAL MALO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $400.000.oo m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde el 26 de julio de 2009 hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Téngase en cuenta que el abogado ALEJANDRO FORERO RINCÓN, actúa como endosatario en procuración de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 24 hoy 5 de agosto 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206259e27361c5afba6ee5022cead4d7ca72758fcd5a9ff67b37c56c7bb94f2c**
Documento generado en 04/08/2022 09:21:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Despacho Comisorio
Rad. 11001-40-03-060-2022-00912-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso a efectos de decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual resulta pertinente tener en cuenta lo siguiente:

1.-Sobre la práctica de la diligencia de secuestro el Consejo Superior de la Judicatura solo habilitó 4 juzgados de pequeñas causas, no siendo éste uno de los habilitados para tales fines. Lo cual impide aceptar la comisión encomendada.

2.-Con todo, hay que resaltar que la Ley 2030 de 2020 modificó el artículo 38 del Código General del Proceso por lo que, en la actualidad, se debe comisionar a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y ella decidirá si remite la comisión ante los jueces de pequeñas causas habilitados para tal fin o decide conocer la misma.

Por lo anterior, no se avoca el conocimiento de la comisión decretada y se ordena a la Secretaría devolver la presente actuación al apoderado de la parte actora CESAR TORRES BARRERA a efectos de que dirija la comisión a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en los términos de la ley citada.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c2aab046de1514be606d82acc2040de6e8e04648700ccf19a9e0a6b8931acd**

Documento generado en 04/08/2022 09:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00913-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de RAFAEL REYES ALVAREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $12.714.091.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 24 hoy 5 de agosto 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134e3b659845849d7cf0541017aa87246e51e8b59afc307dde1696b80ad364ce**

Documento generado en 04/08/2022 09:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00916-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA y en contra de LEIDY MAGNOLIA NAVARRO ALFEREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 3.000.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $ 29.751 m/cte., por concepto de seguros.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f85235e57d3b925e4c6748a209c068436d76fee78b1309421eb0328736c82ee**
Documento generado en 04/08/2022 09:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00917-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., y en contra de STEFANY YADIRA RUÍZ ARROYO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $19.336.617.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo (2563816), junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 11 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $2.021.250.oo m/cte., por concepto de intereses de plazo.

3. Por la suma de $330.077.oo m/cte., por concepto de intereses de mora.

4. Por la suma de $112.848.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo (5398283004130333), junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 14 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de $11.142.oo m/cte. (5398283004130333), por concepto de intereses de mora..

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la Ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Reconózcase personería jurídica la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderado de la parte demandante.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 24 hoy 5 de agosto 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eda89a1d5850a62c64a584bcbb0020c5f0aaaa006d2d05c47607eb9845e36b2**
Documento generado en 04/08/2022 09:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00918-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de AECSA S.A. y en contra de ARMANDO BOTELLO OJEDA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 27.212.413 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a CAROLINA CORONADO ALDANA como endosatario en procuración.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4907833b8c649e9d6c82e25a0a0ea605f37c21b7707ad659dfc63d33dea41d**
Documento generado en 04/08/2022 09:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00919-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del EDIFICIO SANTANDER PROPIEDAD HORIZONTAL, y en contra de IVONE ASTRID GIRALDO POLANCO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $3.257.700.oo m/cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración adeudadas según certificado adjunto, con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que en lo sucesivo se causen, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se haga exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a MARY LEIDY VARÓN GARCÍA como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93f09c6bc94b8893c13a9e4512465f28af87667d97267beb1031a324755376c**

Documento generado en 04/08/2022 09:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00920-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de AECSA S.A. y en contra de LUIS ALBERTO AGREDA BUESAQUILLO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 7.876.904 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a CAROLINA CORONADO ALDANA como endosatario en procuración.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0e01f88e7dd9e2b9ec3dd11b3fa28a4a9e266724d7928167d7e6ec9d9aefba**
Documento generado en 04/08/2022 09:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00921-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de JUAN CARLOS BARRERA JACINTO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $33.133.667.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 24 hoy 5 de agosto 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c284b67a8c358228ff682fa4c66cfbec78f4a055b5c23356ab3fb62b34e735**

Documento generado en 04/08/2022 09:21:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00922-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de AECSA S.A. y en contra de JORGE ALBERTO CUERVO VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 37.517.618 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S. como endosatario en procuración, representada legalmente por KATHERINE VELILLA HERNANDEZ.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba94b5e69dca538d7f204f5f8a937341d12afa277d75ad6227fb113dd2f99fc7**
Documento generado en 04/08/2022 09:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00923-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de JORGE LUIS PAVA BARBOZA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $9.305.774.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 24 hoy 5 de agosto 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12f128316d08b1a4027ff3e0fad9f1eecb6cdfb403dc1a300c6770b2a3cd481**

Documento generado en 04/08/2022 09:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00922-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA y en contra de LEIDY YUBENI ACOSTA AGUDELO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 1.500.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $ 17.084 m/cte., por concepto de seguros.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a72e8eec066044a5ad0f29b7055e265c15187d0e001d3f4525e9719d65af98**

Documento generado en 04/08/2022 09:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00926-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de AECSA S.A. y en contra de WILSON SANTANILLA RAMIREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 10.004.219 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a CAROLINA CORONADO ALDANA como endosatario en procuración.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105ffba380d1ba97312f849be33d351ba19d3de085463715f39a84bb39985311**
Documento generado en 04/08/2022 09:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00927-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS "CONGARANTIAS" y en contra de OLGA LUCÍA PÉREZ CÁRDENAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $3.000.000.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 28 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a JOSUÉ DAVID CABALLERO BENAVIDES como apoderado de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 24 hoy 5 de agosto 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204b5e44851e32884aec6f03b6655a8438dc806bbe0cfd1819e9eba57dfae98f**

Documento generado en 04/08/2022 09:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00928-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COOPERATIVA GAVICOL y en contra de LUIS FELIPE SANCHEZ SUAREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 2.691.089 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $ 1.326.910 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

3. Por la suma de $ 3.259.080 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce a DANIEL ANDRES GAVIRIA BUITRAGO como apoderado de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907b285378ee75808c9a2301e4076689eb3f90079498195412654cbf991a2d4d**
Documento generado en 04/08/2022 09:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00929-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S. A., y en contra de MARIA AMELIA GONZÁLEZ PEÑA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $5.189.415.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 20 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $71.425.oo m/cte., por concepto de interese de plazo.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería a ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 24 hoy 5 de agosto 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813abdaf7a90fb984491824f1d5f5f34500cc302d1502fd91d3d6db8d62d3ab2**
Documento generado en 04/08/2022 09:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00930-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL - COOPJURIDICA DE COLOMBIA y en contra de ANTONIO MARIA FLOREZ CANCHILA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 6.756.642 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el titulo Nº 47637 base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $ 7.475.093 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el titulo Nº 49233 base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a JOSÉ ÓSCAR BAQUERO GONZÁLEZ como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 24 hoy 5 de agosto de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c5b53bcf57c898bcc25832deff0620dab693aa3a310534889bdacc9476d700**
Documento generado en 04/08/2022 09:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica